



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAISO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, DIRECCIÓN
REGIONAL DE TURISMO DE VALPARAÍSO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 782

Viña del Mar, 10 de Diciembre de 2021

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N°5393, de 2011, del Instituto Nacional de Estadísticas, que delega facultades en los Niveles Jerárquicos que indica; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, en virtud de su Ley Orgánica N.º 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, conforme lo dispuesto en el art. 3) letra c) del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director del INE le corresponderá "Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal. En todo caso los convenios a que se refiere este inciso deberán contar con el consentimiento de la Comisión Nacional de Estadísticas".

3. Que, Por otra parte, y atendida la necesidad de dar cumplimiento a sus fines propios, en concordancia al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; es que las partes suscriben el presente convenio de colaboración. Por el presente instrumento el "INE" y "SERNATUR" establecen una alianza estratégica para generar e intercambiar información de relevancia turística, de índole estadística, que sea más específica para la región de Valparaíso en sus comunas o territorios específicos cuando sea posible, que permita elaborar, desarrollar y ejecutar proyectos específicos para cada uno de esos espacios territoriales, de acuerdo a sus necesidades, tales como: mediciones del estado de la industria turística (operativa y no operativa), mediciones de llegada de turistas, valor pieza habitación y otras usualmente consultadas, a partir de las que, se pueda generar una base de datos específicos y actuales, que permitan a "SERNATUR" hacer consultas a la industria, levantar proyectos específicos para cada zona, y en general que permita tanto al sector público como privado conocer cómo se mueve la industria turística regional, para facilitar la toma de decisiones al momento de determinar las acciones a seguir, así como las estrategias de turismo a seguir en la región. Para cumplir lo anterior "las partes", cada una de ellas actuando dentro del de sus competencias y funciones asignadas por ley, se comprometen a realizar actividades conjuntas, con el propósito de incrementar miradas de desarrollo de la Región de Valparaíso, en sus diversos ámbitos, a través del mejoramiento, elaboración y ampliación de información y conocimiento para los agentes económicos o tomadores de decisiones públicos y la industria turística regional.

4. Que, con fecha 29 de Noviembre de 2021 el INE celebró un convenio de colaboración con la SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE VALPARAÍSO, el cual por medio de este acto se procede en aprobar.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 29 de Noviembre de 2021, entre la Dirección Regional de Valparaíso del Instituto Nacional de Estadísticas y la SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE VALPARAÍSO de la región de Valparaíso, cuyo texto es que sigue:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

Y

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE VALPARAÍSO

"COLABORACIÓN EN INFORMACIÓN DE RELEVANCIA TURISTICA"

En Viña del Mar, con fecha 29 noviembre de 2021, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, RUT N° 60.703.000-6, representado por estos efectos por su Director Regional, don **CHRISTIAN ALEJANDRO LETZKUS BERRIOS**, ambos domiciliados en calle 7 Norte, Número 610, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "el INE" o "el INSTITUTO" por una parte; y por la otra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DE SERNATUR**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representada por su Director Regional de Turismo don **MARCELO ELADIO VIDAL ACEVEDO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle 8 Norte Número, 580, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "SERNATUR" o "el Servicio"; pudiendo denominarse a ambos conjuntamente como "las "Partes"; declaran y acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "el convenio":

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas -INE-, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica N° 17.374 (la "Ley del INE"), es un organismo técnico e independiente, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, de carácter técnico e independiente, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República. En este contexto "el INE" es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad de que los agentes públicos, organizaciones y empresas privadas, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas, fortaleciendo así una sociedad abierta y democrática que dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, de acuerdo a lo recomendado por los estándares estadísticos internacionales. Además, dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

2. Que, conforme lo dispuesto en el art. 3) letra c) del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al director del INE le corresponderá "Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal. En todo caso los convenios a que se refiere este inciso deberán contar con el consentimiento de la Comisión Nacional de Estadísticas".

3. Por su parte, el Servicio Nacional de Turismo -SERNATUR- de acuerdo a los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley N° 1.224, de 1975, es una persona jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, que cuenta con una Dirección Nacional, Direcciones Regionales y Oficinas Locales, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística. En este sentido, SERNATUR tiene como misión ejecutar planes y/o programas basados en la "Estrategia Nacional de Turismo", impulsando el desarrollo sustentable de la actividad turística, incentivando la especialización, calidad y competitividad de la industria turística, y promocionando los destinos y atractivos turísticos nacionales, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país. Para cumplir con este objeto el mismo Decreto Ley N° 1224 -en su artículo 5º Números 21 y 26- le ha otorgado facultades para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de esta misión y sus funciones.

4. De acuerdo con el artículo 2º, de la Ley N° 20.432, de 2010, "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo", éste constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que, éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

5. Considerando que "el INE" realiza ejercicios estadísticos conducentes a obtener una aproximación del aporte del turismo al producto interno bruto (PIB) de la economía; y que "SERNATUR" desde el año 2008 y hasta el 2012, ha realizado estimaciones sobre el aporte del Turismo y/o la actividad turística a la economía, y con el propósito de aumentar y potenciar la actividad turística en la Región de Valparaíso, a través de la ejecución de proyectos específicos relacionados a este ámbito, se requiere en la actualidad que "las partes" realicen un proceso de revisión técnica de la información que ambas recopilan, para desarrollar proyectos específicos en forma oportuna que demanda la situación turística actual, para lo cual es necesario obtener y contar con mejor información estadística del sector turismo, que sea específica por zonas o sectorizada, la que, desde una mirada económica aborde ámbitos del mercado laboral turístico, mediciones del estado actual de la industria turística (operativa y no operativa), número de llegada de turistas a la región, valor pieza habitación, y otras más que se enfoquen en una medición sectorial ad hoc y específica a las características propias de este sector en zonas específicas de la región de Valparaíso, para con ello, determinar dónde deben estar enfocados los proyectos para reforzar el turismo en la zona.

6. En este contexto, "el INE" cuenta con los conocimientos técnicos y económicos para realizar un trabajo colaborativo con SERNATUR, por ser éste, uno de los principales actores del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y siendo "SERNATUR" el órgano técnico en materia de turismo, puede determinar el tipo de información que es necesario medir o levantar, de manera de generar e intercambiar información de relevancia turística que sea más específica para determinar las estrategias de turismo a seguir en la región.

7. Para cumplir lo anterior, es que "las partes" vienen a suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las cláusulas que siguen y la legislación vigente.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento el "INE" y "SERNATUR" establecen una alianza estratégica para generar e intercambiar información de relevancia turística, de índole estadística, que sea más específica para la región de Valparaíso en sus comunas o territorios específicos cuando sea posible, que permita elaborar, desarrollar y ejecutar proyectos específicos para cada uno de esos espacios territoriales, de acuerdo a sus necesidades, tales como: mediciones del estado de la industria

turística (operativa y no operativa), mediciones de llegada de turistas , valor pieza habitación y otras usualmente consultadas, a partir de las que, se pueda generar una base de datos específicos y actuales, que permitan a "SERNATUR" hacer consultas a la industria, levantar proyectos específicos para cada zona, y en general que permita tanto al sector público como privado conocer cómo se mueve la industria turística regional, para facilitar la toma de decisiones al momento de determinar las acciones a seguir, así como las estrategias de turismo a seguir en la región.

Para cumplir lo anterior "las partes", cada una de ellas actuando dentro del de sus competencias y funciones asignadas por ley, se comprometen a realizar actividades conjuntas, con el propósito de incrementar miradas de desarrollo de la Región de Valparaíso, en sus diversos ámbitos, a través del mejoramiento, elaboración y ampliación de información y conocimiento para los agentes económicos o tomadores de decisiones públicos y la industria turística regional.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.

"Las partes" acuerdan que, en el marco de un trabajo conjunto entre ambas, orientarán sus acciones a apoyarse en materias de capacitación, actividades relacionadas con investigación, realización de seminarios y publicaciones de mutuo interés, cada una de ellas de acuerdo, a sus respectivas disponibilidades de recursos humanos, técnicos, tecnológicos y presupuestarios.

Asimismo, acuerdan ejecutar actividades conjuntas de extensión y vinculación con el medio orientadas a la comunidad, que permitan socializar temáticas sobre turismo y capacitar a los empresarios turísticos regionales, estudiantes de turismo y otros actores regionales, en materias relacionadas con estadísticas emanadas desde "el INE", que permitan facilitar la toma de decisiones en materia turística, de acuerdo a sus respectivas disponibilidades de recursos humanos, técnicos, presupuestarios y sus marcos normativos.

Así, las acciones a ejecutar deberán versar sobre las siguientes temáticas y productos, sin que la enunciación que pasa a señalarse sea taxativa:

1. Desarrollo de actividades en conjunto, en el ámbito de la difusión de insumos relacionados con el desarrollo de los sectores productivos locales y requerimientos de estos. Tales como charlas, talleres, seminarios, entre otras actividades, por parte de profesionales de SERNATUR y del INE, en beneficio de la industria turística y de la formación del capital humano turístico.
2. Jornadas de estudios para analizar información estadística, en los ámbitos propios INE y SERNATUR.
3. Capacitación y/o talleres a empresarios del sector turístico de la Región, en temas propios de ambos servicios, siempre que su normativa orgánica así lo permita.
4. Investigación relacionada en temas de turismo, en temas propios de competencia de ambas partes.
5. Proyectos de interés regional, con enfoque en la pertinencia de cada una de las instituciones, orientadas a empresas y trabajadores del sector productivo, organizaciones sociales y educativas.

CUARTO: COMPROMISOS U OBLIGACIONES DEL INE.

A fin de cumplir con el objeto de este convenio y las acciones convenidas, "el INE", se obliga y compromete a:

- a) Disponer del personal necesario, para el cumplimiento del presente Convenio y las acciones acordadas en mismo.
- b) Definir con los demás participantes del Convenio los alcances de este trabajo colaborativo en materia de información y aspectos técnicos, de acuerdo a las competencias de las Partes, y en cuanto a los resultados obtenidos con relación a los indicadores de turismo,

- y otras temáticas que se desee abordar y que tengan relación con los objetivos de este Convenio.
- c) Recopilar, analizar y compartir los resultados de los ejercicios estadísticos que se obtengan sobre el aporte del turismo.
 - d) Dar fiel e íntegro cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas, y especialmente en lo que se refiere a normas de uso de la información recibida o compartida, los créditos o propiedad de la misma.
 - e) Cumplir los demás compromisos que emanen o le imponga este Convenio.

QUINTO: COMPROMISOS U OBLIGACIONES DE SERNATUR.

A fin de cumplir con el objeto de este convenio y las acciones convenidas, "SERNATUR", se obliga y compromete a:

- a) Aportar, de acuerdo a sus disponibilidades, el personal necesario, que permita el cumplimiento de este Convenio y las acciones comprometidas o acordadas.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones o compromisos que las Partes asumen por el presente Convenio de colaboración, especialmente en lo que se refiere a normas de uso de la información recibida o compartida, los créditos o propiedad de la misma.
- c) Proporcionar información de relevancia turística que pudiese ser determinante para el cálculo de indicadores de la actividad económica del Turismo.
- d) Cumplir los demás compromisos que emanen de este instrumento.

SEXTO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE COMPROMISOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objeto general de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios especiales, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán pasar previamente por las respectivas evaluaciones de factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica, tanto por parte de la Dirección Regional de Valparaíso del INE, con consulta a la Dirección Central de dicho organismo, como de SERNATUR Valparaíso. Estos convenios específicos se entenderán formar parte de este convenio marco desde la fecha de su entrada en vigencia o vigor, esto es, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de "las partes" que lo apruebe.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para efectos de todos los aspectos de buena marcha, organización y coordinación del presente convenio, "SERNATUR" designa como Contraparte Técnica de este convenio a doña **Pamela Venegas Mardones**, Encargada de Desarrollo Sernatur, Región de Valparaíso con forma de notificación a correo electrónico **pvenegas@sernatur.cl** o quien la reemplace en caso de ausencia o impedimento, todo ello sin perjuicio del seguimiento que personalmente haga el Director Regional de Turismo.

"El INE" viene a designar como Contraparte Técnica a don **Manuel Enrique Campos Suhart**, Jefe Unidad Técnica, con forma de notificación a correo electrónico **mecamposs@ine.gob.cl** o a quién este designe en su reemplazo, en caso de ausencia o impedimento, todo ello sin perjuicio del seguimiento que haga personalmente el Director Regional de INE sobre el cumplimiento de este convenio.

A las Contrapartes Técnicas les corresponderá ejecutar las actividades y acciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente convenio hasta su total cumplimiento y serán

los encargados de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

Sus funciones incluirán, entre otras:

1. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades y acciones acordadas, velando por el cumplimiento del presente convenio, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Aprobar y autorizar, de común acuerdo, las adecuaciones relativas a las acciones convenidas, y resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos, siempre que no se oponga a las disposiciones de este convenio.
3. Acordar las reuniones de trabajo o coordinación entre "las partes", que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a la ejecución de este convenio y las acciones de él derivadas.
4. Cumplir con los plazos y acuerdos convenidos en este instrumento
5. Las demás que les imponga el presente instrumento.

Todo cambio o modificación de las Contrapartes Técnicas, deberá ser informada a la otra, con a lo menos cinco (5) días corridos de anticipación. Los cambios de las Contrapartes Técnicas no informados en esta forma se tendrán por no realizados.

OCTAVO: VIGENCIA Y TÉRMINO DE ESTE CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de "las partes" que lo apruebe, y tendrá una duración **de un (1) año**, y se entenderá prorrogado tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos en los mismos términos convenidos, si ninguna de "las partes" manifestare a las otra su intención de ponerle término por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada dirigida al domicilio de las otra, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de término de su vigencia o de la prórroga respectiva, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de "las partes", además, podrá poner **término anticipado** a este convenio, en forma unilateral en cualquier tiempo de vigencia de éste, a través de una carta certificada enviada con al menos treinta (30) días corridos de antelación a la fecha en que se quiera ponerle término.

En ambos casos, la notificación del término del convenio se entenderá efectuada al tercer día siguiente a la fecha de estampe que coloque en la carta la oficina de correos respectiva, y dejará de producir sus efectos 30 días corridos después del tercer día de la fecha de estampe colocada en la carta por la institución de correos que se utilice para todos los efectos legales.

El término anticipado de este convenio no obstará a la prosecución y cumplimiento de las acciones convenidas que se encuentren en ejecución y que hayan sido difundidas por "las partes" hasta el último día de duración de este convenio o de su prórroga, según corresponda, período de tiempo en cual las partes deberán continuar cumpliendo sus compromisos y/u obligaciones para evitar detrimentos en la imagen institucional de cualquiera de ellas.

NOVENO: GRATUIDAD, FINANCIAMIENTO DE ESTE CONVENIO, PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS Y CONTRATOS CON TERCEROS.

El presente Convenio no establece una relación legal o financiera entre "las partes", constituyendo, por lo tanto, solo una declaración de colaboración entre ellas. Asimismo, no implica gasto o aporte alguno de recursos institucionales para ninguna de "las partes".

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes acuerdan que toda la información, que sean proporcionados por las Partes de este convenio de colaboración, seguirá siendo de propiedad de la Parte que las haya proporcionado, elaborado, confeccionado o adquirido, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 17.336.

En consecuencia, todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean proporcionados por "las partes" de este convenio de colaboración seguirán siendo de propiedad de la institución que las haya proporcionado, confeccionado o adquirido. Debido a lo anterior, cada una de ellas, determinará la forma de uso o utilización futura de la misma, y la otra no podrá disponer de ella sino previa autorización por escrito de la otra.

No obstante, lo anterior, todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean elaborados conjuntamente por "las partes" de este convenio o con algún tipo de colaboración de la otra, serán de propiedad conjunta de ambas instituciones. Debido a lo anterior, "las partes" de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de esta información y de los productos emanados de ella, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

"Las partes" en ningún caso podrán difundir o reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, la documentación, imágenes, informes, datos, productos u otra información derivada de este convenio, sino con previa autorización previa y por escrito de la otra. Esta obligación no se aplicará al material promocional que deba ser difundido para dar a conocer la realización de las acciones convenidas, ni a la información que deba darse a conocer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la que deberá darse a conocer por los medios o canales establecidos en esa ley.

DÉCIMO PRIMERO: SECRETO ESTADÍSTICO Y CONFIDENCIALIDAD.

Los funcionarios, representantes o delegados del "INE", en atención a la obligación de reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declaran que mantendrán total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier antecedente o hecho referente a personas naturales o jurídicas de que haya tomado conocimiento en la ejecución del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del "INE", quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda aquella información que "el INE" entregue o genere en razón de la ejecución del presente convenio, o de uno específico, tendrá la característica de ser innominada, indeterminada e indeterminable para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a ninguna persona natural o jurídica identificada o identificable.

El Instituto Nacional de Estadísticas de la Región de Valparaíso y su personal, así como "SERNATUR" Valparaíso y su personal, deberán guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del contrato.

En consecuencia, "las partes" en ningún caso podrá difundir, reproducir, repartir, compartir, ceder o transferir por cualquier título que le fuere gratuito u oneroso, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, ni realizar ningún acto respecto de la documentación, informes, bases de datos, productos u otra información derivada de este contrato o de la implementación del mismo, sino con previa autorización por escrito de éste. Esta obligación se entiende sin perjuicio de aquella

referente a la entrega de información pública que impone la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

"Las partes", asimismo, se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, y para los efectos de este convenio, información confidencial significará toda información o datos de carácter personal y datos sensibles del beneficiario, y solo podrá darla a conocer a terceros conforme lo dispuesto en la misma Ley N° 19.628.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"Las partes" de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, siempre que con ello no altere sus cláusulas esenciales ni su objeto y con las mismas formalidades que concurrieron a su otorgamiento, especialmente cuando no se pueda desarrollar un producto, acción o actividad convenida, para efectos de reemplazarla por otra.

Toda modificación deberá constar por escrito suscrito por ambas partes, y deberá ser aprobada por acto administrativo de cada una de ellas. La modificación respectiva entrará en vigor y se entenderá formar parte integrante del presente convenio desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Todos los avisos y comunicaciones entre "las partes" se efectuarán por escrito, a las personas que en representación de cada "parte" se designan como Contraparte Técnicas y por alguno de los siguientes medios: Oficio o correo electrónico o carta certificada. Esta última solo será obligatoria en el caso de término del convenio de acuerdo con lo señalado en la cláusula octava de este convenio.

Las notificaciones se entenderán efectuadas en el caso de Oficios desde la fecha de estampe de su recepción puesto por la oficina de partes presencial y/o virtual habilitada para estos efectos, y en el caso de los correos electrónicos desde la fecha en que se acuse recibo de los mismos.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

Todas las controversias surgidas acerca de la interpretación, modificación, ejecución o resolución del presente convenio de colaboración serán resueltas conjuntamente y de común acuerdo por la Directora Regional de Turismo y el Director Regional del INE ambos de Valparaíso y sus decisiones pondrán fin a la vía administrativa.

Para todos los efectos legales de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Christian Alejandro Letzkus Berrios, para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas de la Región de Valparaíso, consta en la Resolución Exenta RA 159/1861/2019 de fecha 07 de octubre 2019 del Instituto Nacional de Estadísticas que lo nombra Director Regional de INE de Valparaíso y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución N°5393 de fecha 30 diciembre de 2011, del Instituto Nacional de Estadísticas.

La personería de don Marcelo Vidal Acevedo, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el artículo 3° del D.L. N.° 1224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, en relación con la Resolución T.R.A 266/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019 que lo nombra Director Regional de Turismo de la Región de Valparaíso y la Resolución Exenta N° 533, de 18 de diciembre

de 2020, que Actualiza Delegación de Facultades en los Directores Regionales de Turismo en materias exentas del trámite de tomas de razón, ambas del Servicio Nacional de Turismo.

DÉCIMO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN POR FIRMA ELECTRÓNICA Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; en el Decreto N°181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799 Sobre Documentos Electrónicos; en el Decreto. Exento N°624 de 2017, que aprueba convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el presente Convenio podrá ser suscrito por una o ambas partes mediante firma electrónica.

En tal caso la fecha de suscripción del presente convenio será la que se registre, en la última de las firmas electrónicas avanzadas, colocadas por las autoridades que lo suscriben o la fecha que figure en la firma electrónica de aquella parte que opte por firmarlo electrónicamente.

DÉCIMO SÉPTIMO: FECHA DEL CONVENIO SI SE FIRMA EN PAPEL Y SUS COPIAS O EJEMPLARES.

En caso de que ambas "partes" suscriban el presente acuerdo por firma manual en papel el presente convenio se suscribirá en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de "las partes", debiendo "las partes" indicar en su firma la fecha en que lo suscriben.

En tal caso la fecha de suscripción del presente convenio será la que se registre, en la última de las firmas puestas por las autoridades que lo suscriben en las cuatro copias o ejemplares.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería del Señor CHRISTIAN ALEJANDRO LETZKUS BERRÍOS, [REDACTED] en su calidad de director regional de Valparaíso(S), consta en Resolución Exenta RA 159/1861/2019 RM REGION METROPOLITANA,07/10/2019

V I S T O S: Ley N° 18.834, Ley N° 19.882, Ley N° 18.575, Ley N° 20.955, L 19.196 y la delegación de facultades para firmar por orden del Director Nacional, consta en la Resolución Exenta N° 5393 de 2011.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




**CHRISTIAN ALEJANDRO LETZKUS BERRÍOS
DIRECTOR REGIONAL VALPARAISO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**